RAWSON, 24 de Febrero de 2012.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., C. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.364-P- 2011**).**----------**

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que los Sres. R. A. A., M. C. W. y L. H. Q. son actores en estos autos por efecto del “Poder Especial” otorgado a los Dres. J. J. S. y J. E. F., que acreditan con las “CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS” que adjuntan a fs. 32, 12 y 54 suscriptas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Laboral de las ciudades de Trelew, Puerto Madryn y Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, respectivamente.----------

------ Que los letrados mencionados se presentaron a fs. 65 y vta., solicitando la homologación de éstos y los restantes Pactos que suscribieran otros litis-consortes.- A fs. 69 y vta. la Sala resolvió que, previo a la homologación peticionada, debía citarse a primera audiencia a ///los accionantes a los efectos de la ratificación de los mismos “antes del 14 de Octubre de 2011”(Auto Interlocutorio Nº 27/SCA/11).----------

///

------ Que vencido el plazo, la Sala dictó la Sentencia Interlocutoria N° 105/SCA/2011 -fs. 141/143- homologando los pactos de quienes se presentaron.- Dejó constancia en el último resultando, de que los Sres. R. A. A., M. C. W. y L. H. Q., no habían comparecido a ratificar los respectivos acuerdos.----------

------ Que conforme actas agregadas a fs. 144/146 de los presentes, los días 08, 17 de Noviembre y 14 de Diciembre de 2011 se presentan ante el Sr. Secretario de este Superior Tribunal de Justicia los nombrados y reconocen como propia la firma inserta en aquellos instrumentos ratificándolo en todas sus partes.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que según los Pactos insertos en las respectivas Cartas Poder referidas, los accionantes se comprometen a abonar a los letrados que en el mismo acto apoderan -Dres. J. J. S. y J. E. F.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervengan los mencionados profesionales, proveniente de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------

///--- Que por idénticos fundamentos a los dados en la SI N° 105/SCA/11 ya aludida, no existe impedimento para proceder a la homologación de los mismos.----------

///

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los Sres. R. A. A., M. C. W. y L. H. Q. y los Dres. J. J. S. y J. E. F., inserto en las “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis” agregadas a fs. 32, 12 y 54, aplicado a las sumas que la actora deba percibir como resultado de esta litis (art. 4º de la Ley XIII Nº 4 – antes Dto. Ley Nº 2.200, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro, Dr. Daniel Luis Caneo en uso de licencia.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer y José Luis Pasutti.----------
RECIBIDA Y REGISTRADA EL SECRETARIA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 04/SCA/2012.----------

///